

RESOLUCIÓN (ARECH Chubut) 468/2026

VISTO:

El Título VII "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor" de la Ley N° 27.743, la Ley XXIV N° 112 de Adhesión de la Provincia del Chubut a dicho régimen; la Resolución General 5614/2024-ARCA de Procedimiento, el Decreto Pcial. N° 891/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.743, sancionada el 27 de junio de 2024 y promulgada el 8 de julio de 2024, establece el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor en su Título VII, obligando a todos aquellos sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales a discriminar en los comprobantes de venta los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos nacionales indirectos, con el objetivo de que los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada;

Que mediante la misma norma se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las respectivas normas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los respectivos tributos municipales que tienen incidencia en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios;

Que mediante Ley XXIV N° 112 la Provincia del Chubut se adhiere al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, dispuesto en el Título VII de la Ley N° 27.743;

Que, a través del Decreto Decreto Pcial. N° 891/2025 se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut a dictar las normas complementarias para la implementación gradual del régimen de transparencia fiscal;

Que la Resolución General N° 5614/2024 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), publicada el 13 de diciembre de 2024, reglamenta el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, dispuesto en el Título VII de la Ley N° 27.743; limitando su alcance exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los "demás impuestos nacionales indirectos" que inciden en la formación de precios; la misma norma establece para ello que se deberá incorporar en los comprobantes la leyenda "TRANSPARENCIA FISCAL" y los valores de "IVA Contenido" y "Otros Impuestos Nacionales Indirectos", no contemplando la inclusión de tributos provinciales ni municipales;

Que, para discriminar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los comprobantes, a efectos de cumplir con la legislación vigente, resulta necesario que las jurisdicciones establezcan los lincamientos para ello, por lo cual corresponde a esta Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut dictar la reglamentación que permita el cumplimiento de la normativa por parte de los obligados tendientes a arbitrar los medios necesarios con el fin de brindar la información al consumidor final;

Que es preciso remarcar que, dadas las particularidades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud del tipo de impuesto, los distintos regímenes existentes (Convenio Multilateral, Acuerdo Interjurisdiccional y Directos) y las múltiples estructuras de costos de los sujetos obligados, que pudieran o no trasladar el impuesto a los precios, es necesario fijar un criterio aplicable a las distintas realidades de los contribuyentes;

Que por lo mencionado anteriormente es necesario establecer un mecanismo que logre mostrar la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo más certera posible dando muestra de la incidencia de la carga fiscal en los valores comerciales; sin que importe una limitación del derecho de información del consumidor final;

Que ha tomado intervención la Coordinación Legal y Técnica de esta Agencia de Recaudación;

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chubut, que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, deben exteriorizar obligatoriamente la

incidencia del tributo en las facturas, tickets o documentos equivalentes emitidos a consumidores finales por operaciones realizadas en la Provincia del Chubut, conforme las prescripciones de la presente Resolución. Esta obligación no alcanza a los responsables del régimen simplificado.

Artículo 2°. - Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior deben informar en la factura o documento equivalente el monto aproximado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que incide en la operación celebrada, utilizando a tal fin el esquema de calculo que se incluye en el [Anexo II](#) de la presente. A tal efecto, se considerará como alícuota efectiva promedio de la jurisdicción Chubut, para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el 3.5%.

Artículo 3°. - La información del monto aproximado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo anterior sólo alcanza facturas o documentos equivalentes emitidos a consumidores finales.

En ningún caso procederá la incorporación de la incidencia estimada del tributo en las etapas anteriores de la cadena de comercialización del producto o de la prestación del servicio.

Artículo 4°. - El monto aproximado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) que incide en la operación celebrada deberá ser consignado con claridad en la factura, ticket o documento equivalente bajo la leyenda "VALOR APROXIMADO DEL ISIB CHUBUT \$ XX,XX".

Cuando se trate de operaciones alcanzadas por exenciones locales deberá incluirse la leyenda "EXENTO DE ISIB CHUBUT". Por razones de espacio en los comprobantes se podrán efectuar abreviaturas, siempre que no afectasen la comprensión de su significado o pudieran inducir a error al consumidor.

Este régimen tiene fines meramente informativos para los consumidores, pudiendo recurrirse a alícuotas e importes estimados o aproximados, por lo que no podrá utilizarse como sustento para la determinación, liquidación ni fiscalización de los tributos involucrados y no será oponible a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut en ejercicio de las facultades que le son propias si esta detectase inconsistencias entre la información exteriorizada en los comprobantes y la realidad económica del contribuyente.

Artículo 5°. - La implementación de este régimen se realizará de manera gradual y escalonada por segmentación de contribuyentes, conforme se indica a continuación:

a) Primera etapa obligatoria: contribuyentes de mayor relevancia fiscal, que cumplan con los parámetros indicados en el [Anexo I](#) que resulta parte integrante de la presente.

b) Segunda etapa: incorporación paulatina de los restantes contribuyentes obligados. A tales fines la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut dictará los pertinentes actos administrativos determinando los parámetros para su aplicación de forma obligatoria.

Artículo 6°. - A los efectos de la presente Resolución, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Artículo 7°. - El incumplimiento total o parcial de los deberes formales emergentes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el [artículo 45 del Código Fiscal](#).

Artículo 8°. - El vencimiento del plazo para la adecuación por parte de los contribuyentes y responsables de sus sistemas técnicos e informáticos para cumplimentar con las obligaciones impuestas por la presente Resolución opera el día 31 de agosto de 2026. Sin perjuicio de lo expuesto, los contribuyentes podrán, a partir del dictado de la presente, dar cumplimiento voluntario a la misma.

Artículo 9°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 10°. - De forma.

TEXTO S/R. (ARECH Chubut) 468/2026 - **BO** (Chubut): 8/5/2026

FUENTE: R. (ARECH Chubut) 468/2026

APLICACIÓN: -

ANEXO I - Contribuyentes obligados - Primera Etapa:

Contribuyentes que poseen una Base Imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, atribuible a la Jurisdicción Chubut en el año 2025, para el conjunto de las siguientes actividades, igual o superior a \$ 4.000.000.000.

463180 - Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos

463199 - Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

471110 - Venta al por menor en hipermercados

471120 - Venta al por menor en supermercados

471130 - Venta al por menor en minimercados

ANEXO II - Cálculo del monto aproximado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que incide en la operación

Contribuyentes del Régimen General - Art. 2° Convenio Multilateral:

Valor aproximado del ISIB Chubut = Precio Neto x 3,5% x Coeficiente Unificado (CU)(*) (alícuota efectiva promedio jurisdicción Chubut)

(*) Debe utilizar el coeficiente unificado vigente para la jurisdicción al momento de celebrarse la operación.